

dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda por despido, interpuesta por doña María Dolores Zamora Vico y doña Alba Patricia Bregains, vengo a declarar la nulidad de sus despidos, condenando a la empresa "Cresta Galli, Sociedad Limitada", a estar y pasar por dicha declaración a los efectos legales siguientes:

1. Se declara extinguida la relación laboral que unió a los litigantes en el día de la fecha.

2. La empresa demandada deberá abonar a las actoras las siguientes cantidades en concepto de indemnización y salarios de tramitación desde el despido hasta el día de hoy:

A doña María Dolores Zamora Vico: 15.109 euros, más 3.911 euros.

A doña Alba Patricia Bregains: 12.688 euros, más 3.802 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", agencia de la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2506/0000/65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", agencia de la calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2506/0000/65, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Cresta Galli, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/38.341/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Enriqueta Salvador Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 52 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jorge Adalberto Céspedes Chaves, contra la empresa "Estudio, Gestión, Ejecución Obras y Proyectos, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 2 de noviembre de 2009.

Parte dispositiva:

Se acuerda:

a) El embargo del bien inmueble que se describe: finca número 7.426 en el término de Cadalso de los Vidrios, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Martín de Valdeiglesias, al tomo 650, libro 87, propiedad de "Estudio, Gestión, Ejecución Obras y Proyectos, Sociedad Limitada", para responder de la cantidad de 47.011,33 euros de principal, más 4.701,13 euros para intereses y 4.701,13 euros para costas provisionalmente calculadas para este procedimiento seguido a instancias de don Jorge Adalberto Céspedes Chaves, contra "Estudio, Gestión, Ejecución Obras y Proyectos, Sociedad Limitada".

b) Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para que practique anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes y comunique a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado, y remitir, asimismo, mandamiento por fax al Registro de la Propiedad a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

c) Requerir a la ejecutada para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución cumpla los requerimientos indicados en el segundo fundamento jurídico del presente auto.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral, las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-jefe de lo social, Pilar Varas García.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Estudio, Gestión, Ejecución Obras y Proyectos, Sociedad Limitada", en

ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/38.344/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Doña Enriqueta Salvador Fernández, secretaria de lo social del número 8 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de doña Nieves Esmoris Rey y doña María Aurora Prados Pinto, contra don Ángel Jiménez Martín, don Raúl Jiménez Berzal, "Textoláser, Sociedad Limitada", Fondo de Garantía Salarial y "Anjimar, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número 1.364 de 2009, se ha acordado citar a "Textoláser, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de febrero de 2010, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 8, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Textoláser, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 17 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/38.800/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de "Coronel Tapioca, Sociedad Anónima", contra Marlenny Holguin Paulino y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.090 de 2009, se ha acordado citar a Marlenny Holguin Paulino y Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 3 de diciembre de 2009, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este

Juzgado de lo social número 8, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Marlenny Holguín Paulino, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 11 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/39.075/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Doña Beatriz Sainz-Rozas García, secretaria de lo social del número 8 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Alejandro Romero Méndez, don Manuel Otero Fungueiriño, don Seguei Bortkevich Bortkevich, don José Alejo Neira Iglesias, don Aitor Beláustegui Aboitiz, don José Jesús Canizas Collazo y don José Manuel Docampo Ferreiro, contra don Andrés Seguí Soloaga, don Pablo Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga, don Ignacio Zornoza Pérez, don Luis J. Fernández Arimany, "Contenemar, Sociedad Anónima", "Astil Mirel, Sociedad Anónima", "Iscomar, Sociedad Anónima", "Bestdene Española, Sociedad Limitada", "Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada", "Nascentia International, Sociedad Limitada", "Fletamentos Navieros Canarios, Sociedad Limitada", "Bloisdel, Sociedad Limitada", "Meykel, Sociedad Limitada", "Alfa Linde, Sociedad Limitada", "Fletamentos Navieros de Canarias, Sociedad Limitada", "Alba Sloan, Sociedad Limitada", "Kerion Marítima, Sociedad Limitada", "Imot, Sociedad Limitada", "Marítima Alegranza, Sociedad Limitada", "Alba Meril, Sociedad Limitada", y "Canaria de Fletamentos, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número 1.524 de 2009, se ha acordado citar a don Andrés Seguí Soloaga, don Pablo Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga, don Ignacio Zornoza Pérez, don Luis J. Fernández Arimany, "Contenemar, Sociedad Anónima", "Astil Mirel, Sociedad Limitada", "Iscomar, Sociedad Anónima", "Bestdene Española, Sociedad Limitada", "Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada", "Nascentia International, Sociedad Limitada", "Fletamentos Navieros Canarios, Sociedad Limitada", "Bloisdel, Sociedad Limitada", "Meykel, Sociedad Limitada", "Alfa Linde, Sociedad Limitada", "Fletamentos Navieros de Canarias, Sociedad Limitada", "Alba Sloan, Sociedad Limitada", "Kerion Marítima, Sociedad Limitada", "Imot, Sociedad Limitada", "Marítima Alegranza, Sociedad Limitada", "Alba Meril, Sociedad Limitada", y "Canaria de Fletamentos, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Limitada", "Alfa Linde, Sociedad Limitada", "Bloisarel, Sociedad Limitada", "Fletamentos Navieros de Canarias, Sociedad Limitada", "Alba Sloan, Sociedad Limitada", "Kerion Marítima, Sociedad Limitada", "Imot, Sociedad Limitada", "Fletamentos Navieros Canarios, Sociedad Anónima", "Marítima Alegranza, Sociedad Limitada", "Alba Meril, Sociedad Limitada", "Kerion Marítima, Sociedad Limitada", "Canaria de Fletamentos, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 15 de diciembre de 2009, a las dieciséis y cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 8, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a don Andrés Seguí Soloaga, don Pablo Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga, don Ignacio Zornoza Pérez, "Petropesca", don Luis J. Fernández Arimany, "Contenemar, Sociedad Anónima", "Astil Mirel, Sociedad Limitada", "Iscomar, Sociedad Anónima", "Bestdene Española, Sociedad Limitada", "Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada", "Nascentia International, Sociedad Limitada", "Fletamentos Navieros Canarios, Sociedad Limitada", "Bloisdel, Sociedad Limitada", "Meykel, Sociedad Limitada", "Alfa Linde, Sociedad Limitada", "Fletamentos Navieros de Canarias, Sociedad Limitada", "Alba Sloan, Sociedad Limitada", "Kerion Marítima, Sociedad Limitada", "Imot, Sociedad Limitada", "Marítima Alegranza, Sociedad Limitada", "Alba Meril, Sociedad Limitada", y "Canaria de Fletamentos, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 18 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/39.109/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Molina de Juana, secretaria del Juzgado de lo social número 9 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por resolución del día de la fecha dictada en los presentes autos seguidos a instancias de don Victoriano Donaire Mera, contra Fondo de Garantía Salarial y "Comper Gestión, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el

número 1.659 de 2009, se ha acordado citar a Fondo de Garantía Salarial y "Comper Gestión, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 15 de diciembre de 2009, a las dieciséis y cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 9, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma "Comper Gestión, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 11 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/38.239/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 54 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Dionisio Sequiera Chávez, contra la empresa "Corema Decoraciones, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por don Dionisio Sequiera Chávez, contra la empresa "Corema Decoraciones, Sociedad Limitada", y el Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, debo absolver y absuelvo a los codemandados de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella no podrán interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Corema Decoraciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 26 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/38.316/09)